**DNCP/DJ N°13599/17**

Asunción, 16 de noviembre de 2017.-

**DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL MEMORANDUM DJ N°1837/17 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°09/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN, CONVOCADO POR INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) – ID 326910.** ----------

Por medio de **Memorándum DJ N°1837/17 de fecha 06 de noviembre de 2017, basado en el Memorándum DNC N°326/17 de fecha 11 de septiembre de 2017** (recibido en fecha 08 de noviembre de 2017) se remite a la Dirección Jurídica de parte del Asesor Abg. Javier Filizzola, los antecedentes del proceso licitatorio de referencia, en los siguientes términos: *"Que, la Máxima Autoridad del IPS se aparta de la recomendación del Comité de Evaluación, a pesar de que el comité recomienda la no adjudicación de las empresas SANATORIO UME DE ALDER AUGUSTO MENDOZA y SEYES S.A., por no cumplir con ciertos requerimientos del pliego de bases y condiciones. La Máxima Autoridad fundamenta la adjudicación a estas empresas explicando que por más que los oferentes no hayan presentado los documentos para ser evaluados técnicamente, al estar habilitados por la autoridad competente para estar en el mercado, esta cuestión quedaría acreditada. En base a lo expuesto recomiendo remitir los antecedentes del llamado a la Coordinación de Procesos"*. (Sic). ----------

Que, en el memorándum remitido por el Asesor Abg. Javier Filizzola, se señala supuestas irregularidades en la adjudicación a favor de las firmas SANATORIO UME DE ALDER MENDOZA y SEYES S.A. pese a que al momento de la evaluación de ofertas por parte del Comité Evaluador se denotó que las mismas no cumplían con ciertos documentos para ser evaluados técnicamente. ----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jefa Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico DNCP

Respecto a los hechos observados en el Memorándum DJ N°1837/17, cabe señalar que visto el Portal de Contrataciones Públicas, en el marco de los autos caratulados: "*PROTESTA PROMOVIDA POR EL CONSORCIO RENAL CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA UNIPERSONAL SANATORIO UME DE ALDER MENDOZA Y LA FIRMA SEYES S.A. EN EL MARCO DE LA LPN SBE N°09/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN POR ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO – CONTRATO ABIERTO, CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL ID 326.910*", la Dirección Nacional ha emitido la Resolución DNCP N°3111/17 de fecha 13 de septiembre de 2017 –**relativo a los mismos hechos aducidos en el presente memorándum**-. ----------

Que, en el <u>exordio de la citada Resolución de Cierre de la PROTESTA</u> se señaló lo siguiente: "*Se verifica así, que la Máxima Autoridad ha resuelto adjudicar que las ofertas presentadas por las firmas SEYES S.A. y SANATORIO UME, pese a que no cumplen con todas las especificaciones técnicas establecidas en su propio pliego, conforme lo constató el Comité de Evaluación de Ofertas al momento de la Inspección Técnica (…)* ***esta Dirección Nacional considera que la Máxima Autoridad cuenta con la facultad de apartarse de la recomendación realizada por el Comité de Evaluación, no obstante dicha facultad conferida por la misma normativa no la exime de la obligatoriedad de motivar debidamente sus actos****, ya que la Convocante debe igualmente fundamentar la decisión adoptada apegándose indefectiblemente a la ley (…). En concordancia con lo expuesto, corresponde indicar a la Convocante que en caso de haber considerado suficiente que los Centros de Hemodiálisis cuenten con la Habilitación del Instituto Nacional de Nefrología, debió haber requerido solo eso, eliminando las demás especificaciones requeridas en las bases de la presente licitación*". [El resaltado es nuestro]. ----------

Por tanto, en virtud que la Máxima Autoridad de la Convocante no ciñó su actuar a los preceptos de la Ley, **<u>la Dirección Nacional resolvió en la Resolución DNCP N°3111/17</u>**: "*1°HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA PROTESTA PROMOVIDA POR EL CONSORCIO RENARL…; 2°****ANULAR LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE LAS FIRMAS SEYES S.A. Y SANATORIO UME DE ALDER MENDOZA****, en razón a lo*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director General DNCP

*analizado en el exordio de la presente resolución y, en consecuencia, RETROTRAER el presente proceso a la ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS…".* (Sic). ----------

Ante tales circunstancias, al haberse pronunciado ya esta Dirección Jurídica respecto a los mismos hechos presuntamente irregulares y concluido que efectivamente el actuar de la Entidad Convocante no se ajustó a derecho, mal podría ordenarse la apertura de una investigación de oficio sobre cuestiones ya analizadas. ----------

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas, es claro que en el presente caso, **las cuestiones observadas en el Memorándum DJ N°1837/17 no ameritan la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

**ABG. THANIA FERREIRA**
**Dirección Jurídica- DNCP**

**ABG. LUIS A. GODOY DURIA**
**Dirección Jurídico - DNCP**